



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°318-2022-MDC

Catacaos, 06 de octubre del 2022

VISTO:

El Escrito con Registro de Trámite Documentario N°2527 de fecha 20 de Abril del 2022, suscrito por los Sres. **EDICSON MANUEL ORTIZ AZCARATE** identificado con DNI N°40104594; **CARLO MAGNO SULLON NIEVES** identificado con DNI N°02881903, **LEIDI DAYANA SALVADOR SILVA** identificado con DNI N°44004380 y **AMPARO MACALUPU FLORES** identificado con DNI N°40347654, con proveído de Gerencia Municipal inserto en el Escrito con Registro de Trámite Documentario N°2527, el Informe N°1015-2022/MDC.GAJ de fecha 05 de Octubre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, mediante Escrito con Registro de Trámite Documentario N°2527 de fecha 20 de Abril del 2022, por los Sres. **EDICSON MANUEL ORTIZ AZCARATE** identificado con DNI N°40104594; **CARLO MAGNO SULLON NIEVES** identificado con DNI N°02881903, **LEIDI DAYANA SALVADOR SILVA** identificado con DNI N°44004380 y **AMPARO MACALUPU FLORES** identificado con DNI N°40347654, solicitan ante la Municipalidad Distrital de Catacaos beneficios de bonificación personal y compensación por tiempos de servicios (CTS) bajo modalidad del Decreto Legislativo 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, con proveído de Gerencia Municipal inserto en el Escrito con Registro de Trámite Documentario N°2527, solicita la Opinión Legal para determinar si es viable la solicitud presentada por los Sres. **EDICSON MANUEL ORTIZ AZCARATE** identificado con DNI N°40104594; **CARLO MAGNO SULLON NIEVES** identificado con DNI N°02881903, **LEIDI DAYANA SALVADOR SILVA** identificado con DNI N°44004380 y **AMPARO MACALUPU FLORES** identificado con DNI N°40347654.

Que, con el Informe N°1015-2022/MDC.GAJ de fecha 05 de octubre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Respecto a la Bonificación de Personal y la Bonificación Diferencial ya existe pronunciamiento legal emitido por esta Gerencia, la cual **DECLARA LA PROCEDENCIA** de las liquidaciones efectuadas en los expedientes de cada uno de los servidores municipales, siendo los siguientes:

INFORME	CORRESPONDE AL SERVIDOR
INFORME N°872-2022/MDC.GAJ de fecha 21/09/22	AMPARO MACALUPU FLORES
INFORME N°825-2022/MDC.GAJ de fecha 18/08/22	EDICSON MANUEL ORTIZ AZCARATE
INFORME N°843-2022/MDC.GAJ de fecha 19/08/22	LEIDI DAYANA SALVADOR SILVA
INFORME N°830-2022/MDC.GAJ de fecha 18/08/22	CARLO MAGNO SULLON NIEVES

Respecto a la solicitud de Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio devienen **IMPROCEDENCIA** de conformidad con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto SUPREMO N°304-2012-EF, solicitado por los servicios nombrados Edicson Manuel Ortiz Azcarate, Carlo Magno Sullon Nieves, Leidi Dayana Salvador Silva y Amparo Macalupu Flores.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, establece: "**Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**", lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en su Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2017-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 1 de la LEY DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, aprobado por Decreto Supremo N°001-97-TR, establece: La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



La Autoridad del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N°0154-2021-SERVIR -GPGSC señala: - **"Sobre el pago de compensación por tiempo de servicios en caso de fallecimiento del servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276"**.

Al respecto, debemos señalar que el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, modificado por la Ley N°25224, establece que le beneficio de CTS corresponde ser **otorgado a los funcionarios y servicios públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.**

Asimismo, de acuerdo con el artículo 34° del Decreto Legislativo N°276, se establece que una de las causales del término de la carrera administrativa es el fallecimiento del servidor. En ese marco, al producirse el cese por fallecimiento del servidor nombrado corresponderá a la entidad realizar el pago de la compensación por tiempo de servicios a favor de los herederos legales.

De la normativa vigente la Ley N°25224, Ley que modifica el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276 establece lo siguiente: c) *compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio", **este no siendo el caso de los servidores nombrados Edicson Manuel Ortiz Azcarate, Carlo Magno Sullon Nieves, Leidi Dayana Salvador Silva y Amparo Macalupu Flores.***

Que, el artículo 143 del Decreto Legislativo N°276 establece: Las entidades públicas solo podrán adelantar la compensación por tiempo de servicios para la adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única destinada al uso del servidor y su familia.

De lo antes señalado por su parte el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, dispone que (...) **queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.**

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio de conformidad con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, solicitado por los servicios nombrados Edicson Manuel Ortiz Azcarate, Carlo Magno Sullon Nieves, Leidi Dayana Salvador Silva y Amparo Macalupu Flores.

ARTÍCULO 2°: **ENCARGAR** al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al interesado y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Catacaos

CON PAVEL ALOFRIO AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL

